

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha **05 de noviembre de 2014**, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **8975/LXXIII**, el cual contiene un escrito firmado por el **C. Dip. Francisco Cienfuegos Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura**, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma a diversos Artículos de la Ley de Seguridad Pública**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El promovente distingue que la actividad policiaca es de interés ciudadano, ya que de aquí se desprenden el garantizar la tranquilidad y paz ciudadana.

Explica que desde edades remotas, se reflexiona en torno al momento en que se percibe la necesidad de crear esa fuerza pública con su respectiva

regulación para el cumplimiento de sus obligaciones, mismas que en la actualidad responde a preguntas de su pertenencia, sus objetivos y métodos de empleo.

Señala que siempre será necesaria la legitimación del sistema bajo el menor recurso de reacción, principalmente en función de prevención, respeto a los Derechos Humanos y para la adecuada regulación de orden público y democrático.

Plantea que el 15 de abril de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 195, que contiene la Ley que crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, la cual actualmente es responsable de la profesionalización de las instituciones que conforman el Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, esto mediante la prestación de servicios de educación continua y educación formal de los niveles medios superior y superior, incidiendo en el mejoramiento.

Manifiesta que dicha institución tiene como objeto el reclutamiento, selección, formación, capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización, especialización, evaluación y certificación de competencias laborales del personal del sistema estatal.

Plantea que actualmente la Ley de Seguridad Pública refiere cuatro clases de certificados y constancias, por lo que refiere que la disposición parece haber generado confusión en Autoridades Municipales en relación a la

Certificación que legaliza la función policial en el Estado, dicha que puede ser otorgada por servicio nacional e internacional, así mismo por el sector privado, conforme al precepto 24 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Entre los diversos motivos del Promovente que se sustenta en la Ley vigente, que señalan tanto el procedimiento de evaluación como las facultades exclusivas de la universidad, se requieren para conocer las respectivas competencias y valores que serán legales para un policía certificado.

Subraya que conforme a la Doctrina se deben unificar criterios y significados del “Certificado con efectos de patente”, por considerar esta acorde a la función que guarda en relación a la función policial.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Esta **Comisión de Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso L), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La policía es una institución que cumple un mandato que surge a partir de la necesidad de la sociedad de contar con un actor que colabore en la regulación de las relaciones de las personas, regulado desde la Constitución, amparando los Derechos Humanos del acceso a la justicia y seguridad pública, bajo los Artículos 16 y 25, los cuales entre otros preceptos mandatan que **“La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

Como bien se sabe un tema de progreso en el nuevo modelo acusatorio, cuya implementación está en curso desde el año 2008, derivado de ello los perfiles profesionales de sus operadores jurídicos, incluidos los policías mexicanos, independientemente de sus funciones en el las área de seguridad pública, exige que desde el inicio se sometan a especialización, así como que sus conocimientos especializados se sometan regularmente a un proceso de certificación profesional.

En este sentido, la fortaleza de la profesionalización policial, reside en el potencial que tiene para mejorar las prácticas policiales y en verificar, de

manera transparente y pública, que la policía hace esfuerzos explícitos para realizar su trabajo de manera profesional.

Creemos que la Profesionalización policía, debe ser un componente estratégico acorde al marco de la reforma de alto calado por la que atraviesa México y por lo tanto debe convertirse en una práctica que asegure el desempeño de las instituciones policiales, y no debe quedar lugar a dudas sobre quien es el responsable de la misma en la entidad.

Por ello Este Poder Legislativo creo la Universidad la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, quien actualmente es responsable de la profesionalización de las instituciones que conforman el Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, esto mediante la prestación de servicios de educación continua y educación formal de los niveles medios superior y superior, incidiendo en el mejoramiento.

En tal razón los integrantes de la Comisión, coincidimos en que se unifique la definición del documento emanado de la Universidad de Ciencias de la Seguridad a: "**Certificado de Patente Policial**", en relación a la exposición de motivos, por considerar esta acorde a la función que guarda éste en relación con la función policial.

Aunado a esta reforma, se clarifica esta encomienda, consiguiendo que tan importante encargo de profesionalización, brinde una adecuada prevención del delito y captura del delincuente, sin perder de idea que la

función policial y su actuar no puede ser considerada de forma aislada, sino dentro de un proceso mucho más amplio en el que participan múltiples y diversas instituciones: Nacional, Estatal y Municipales, con el objeto de crear sinergia que genere soluciones permanentes.

Con la acreditación de del Desarrollo Policial como conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden los esquemas de profesionalización, la certificación, la Carrera Policial, y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Sin embargo, derivado del análisis de la misma, se hace necesario modificaciones al proyecto de Decreto de la iniciativa con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, a fin de clarificar que el artículo 105 y 107, de la Ley de Gobierno Municipal, señala lo siguiente: “ARTÍCULO 105.- En los Municipios con población superior a los **veinte mil habitantes** deberán contar con un órgano encargado de garantizar la tranquilidad social dentro del territorio, con estricto apego a Derecho; prevenir la comisión de delitos y las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos municipales que así lo establezcan”, en este sentido, se hace necesario agregar a los artículos 155 Bis y 158 Bis a los

Titulares de las Instituciones Policiales de los Municipios, para los casos que proceda o exista la figura municipal.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**Artículo Primero:** Se adiciona texto a la fracción I, se adiciona la fracción XI recorriéndose las demás en su orden, ambas del artículo 3, reforman el artículo 24, artículo 65, artículo 67, las fracciones VII y X del artículo 148, la fracción XVII del artículo 155, 155 Bis, la fracción I del artículo 157, 158 Bis, las fracciones III y IV del artículo 198 Bis 2, la fracción IV del artículo 198 bis 5, el artículo 198 Bis 9, y el primer párrafo del artículo 198 Bis 34, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I. Certificado con efectos de Patente Policial.-** Es el documento que otorga la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León para el ejercicio de la función Policial;

II. a XI (...)

**XII. Estado de fuerza: Cantidad de policías, agentes de vialidad y tránsito y custodios penitenciarios, en su caso, especificando la vigencia del certificado o patente policial y precisando si son policías, agentes de vialidad y tránsito o custodios penitenciarios.**

Recorriéndose las demás en su orden (...)

**Artículo 24.-** La evaluación **Institucional**, también podrá realizarse por organismos ajenos al servicio público, sean del sector privado, social o académico, del ámbito nacional o internacional, que acrediten previa y fehacientemente contar con los conocimientos e instrumentos necesarios para garantizar el uso de las metodologías y técnicas de aplicación apropiadas a los fines que se pretenden alcanzar.

**Artículo 65.-** El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, resguardará la información de los elementos de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, y contendrá por lo menos:

I. (...);

II. **El Certificado con efectos de patente policial, que detalle la información relacionada con la instrucción recibida a través de los programas**



de capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización y especialización que hubiere recibido.

III. **Estado de fuerza actualizado**, La información relativa a la integración y supervisión de los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción; Descripción del equipo a su encargo, en su caso casquillo y proyectil del arma de fuego que porte;

IV. a VI (...)

(...)

(...)

**Artículo 67.-** Para los efectos de la fracción II del Artículo 65 la Secretaría verificará que la Universidad cuente con los registros actualizados del personal de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, **mediante la expedición de Certificado con efectos de Patente Policial.**

**Artículo 148.-** Las Policías de los Municipios podrán contar con Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción, sólo cuando obtengan la acreditación y certificación por parte de la Secretaría, con sujeción a los siguientes requisitos:

I. a VI (...)

VII. Justificar, mediante **Certificado con efectos de Patente Policial**, expedida por la Universidad, que sus integrantes cuentan con la formación y preparación académica, operativa, táctica y física para ejercer sus funciones adecuadamente;

VIII. a IX (...)

X. Acreditar que sus integrantes cuenten con la certificación **expedido por el Centro de Control y confianza** a que se refiere el Artículo 198 Bis 27.

(...)

(...)

**Artículo 155.-** Son obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales las siguientes:

I. a XVI (...)

**XVII. obtener el Certificado con efectos de Patente Policial y renovarlo en los términos de la ley aplicable,** Asistir a los cursos de capacitación y formación continua y especializada que imparta la Universidad.

**Artículo 155 Bis.-** Son obligaciones de los Titulares de las Instituciones Policiales de los Municipios, y en su caso, de los Secretarios del Ayuntamiento las siguientes:

- I. **Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de seguridad;**
- II. **Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de los Ciudadanos Neoloneses a**

- través de la certificación de todos los Integrantes de las Instituciones Policiales a su cargo;
- III. Remitir a la institución que corresponda los certificados con efectos de patente que avalen la formación de los elementos activos;
  - IV. Sujetar los servicios de seguridad pública a las disposiciones que sobre la materia se especifican en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en sus leyes reglamentarias.

**Artículo 157.-** Son derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios las siguientes:

- I. **Estudiar en la Universidad** cursos de formación básica de profesionalización **para hacerse acreedor del Certificado con efectos de Patente Policial con el cual poder ingresar al Sistema Integral**, así como el capacitarse en especialización y que le permitan renovar su **certificado o patente**, que permita el fortalecimiento de los valores civiles Institucionales.

II al XIV (...)

**Artículo 158 Bis.-** Son conductas prohibidas de los Titulares de las Instituciones Policiales de los Municipios, y en su caso, de los Secretarios del Ayuntamiento las siguientes:

- I. **Asignar o permitir la asignación de funciones de policía a persona que no cuente con Certificado con efectos de Patente Policial, expedido por la Universidad de Ciencias de la Seguridad.**

**Artículo 198 Bis 2.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I a II (...)

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no cuenta con **Certificado con efectos de Patente Policial expedido por la Universidad y con exámenes de control de confianza aprobados;**

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización **que imparta la Universidad.**

V a XI (...)

(...)

(...)

**Artículo 198 Bis 4.-** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y **tendrá verificativo con el Certificado con efectos de Patente Policial que obtenga al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Universidad**, el período de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

**Artículo 198 Bis 5.-** Para ser policía en cualquiera de las modalidades previstas por esta Ley, agente de tránsito, custodio o elemento de seguridad de los centros penitenciarios, preventivos, de reinserción social y en los de internamiento y de adaptación social de adolescentes se deberá contar con el perfil de ingreso y cumplir con los siguientes requisitos:

I. a III (...);

**IV. Contar con el Certificado con efectos de Patente Policial**, y de educación que determina el Sistema Nacional de Seguridad Pública y su ley;

V. a XIV (...)

**Artículo 198 Bis 9.-** Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:

I. A III (...);

**IV.-Obtener y mantener actualizado el Certificado con efectos de Patente Policial expedido por la Universidad de Ciencias de la Seguridad.**

**V a XIV (...)**

**Artículo 198 Bis 34.-** Los Municipios podrán desarrollar programas de actualización, capacitación, profesionalización y desarrollo para sus policías, cumpliendo previamente los **requisitos de acreditación y validación de la Universidad**, quien deberá cerciorarse que los mismos cumplan con las consideraciones previstas en esta Ley y de los planes y programas previamente autorizados; además, verificar que los instructores cuenten con aptitud académica, honradez y experiencia profesional, acreditando el proceso **con el Certificado con efectos de Patente Policial**.

(...)

**Artículo Segundo:** Se adiciona fracción IV, recorriéndose las demás en su arden al artículo 2, se adiciona un tercer párrafo al artículo 13, pasando el actual a ser cuarto párrafo, ambos de la Ley que crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a III (...)

**IV.- Certificado con efectos de Patente Policial.- Es el documento que otorga la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León para el ejercicio de la función Policial;**

VI a XIV (...)

**Artículo 13.-** Independientemente de los procesos tendientes a mantener la actualización de conocimientos y habilidades para el desempeño de funciones administrativas y de dirección; el personal que ejerce labores de tipo operativo, deberá someterse cada dos años y de manera obligatoria, a los cursos que en los términos del Reglamento, de la Ley General y de la Ley de la Materia, sean necesarios para acreditar la permanencia en el Sistema Estatal.

En los términos del párrafo anterior, se entiende que el certificado o patente que permite ejercer labores operativas como parte del Sistema Estatal con base en la certificación, título o constancia que expide la Universidad, tendrá vigencia de dos años. Para efectos de las reglas de acreditación del curso se estará a lo dispuesto por el Reglamento.

**De conformidad con la Ley de la Materia, ninguna persona podrá ejercer la fuerza pública de manera legítima, a nombre de autoridad municipal o estatal si no cuenta con el Certificado de Patente Policial vigente a que se refiere el párrafo anterior.**

Para el caso de personal integrado al Sistema Estatal que no pertenezca al Servicio Policial de Carrera, la vigencia a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

**Artículo Tercero:** Se adiciona fracción LXVII, recorriéndose las demás en su arden al artículo 50 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 50.-** Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

**I al LXV (...)**

**LXVI.-** Denunciar ante la autoridad competente las conductas relacionadas con actos de corrupción,

**LXVII.- Abstenerse de asignar o permitir la asignación de funciones de policía a persona que no cuente con Certificado con efectos de Patente Policial expedido por la Universidad de Ciencias de la Seguridad, la contravención a las disposiciones de Ley y las violaciones sistemáticas a esta fracción se considerarán graves, y**

**LXVIII.-** Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

## **TRANSITORIOS**



**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Los Municipios del Estado de Nuevo León, deberán iniciar la regularización de la Certificación con efectos de Patente Policial del personal en activo que no cuente con ella, en un plazo no mayor a **90 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.**

**Monterrey, Nuevo León**

**Comisión de Justicia y Seguridad Pública**

**Dip. Presidente:**

Gabriel Tláloc Cantú Cantú

**Dip. Vicepresidente:**

José Arturo Salinas Garza

**Dip. Secretario:**

Laura Paula López Sánchez

**EXP. 8975/LXXIII**  
**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Dip. Vocal:**

Marco Antonio González Valdez

**Dip. Vocal:**

Eva Patricia Salazar Marroquín

**Dip. Vocal:**

Karina Marlen Barrón Perales

**Dip. Vocal:**

Marcelo Martínez Villarreal

**Dip. Vocal:**

Marcos Mendoza Vázquez

**Dip. Vocal:**

Samuel Alejandro García Sepúlveda

**Dip. Vocal:**

Rubén González Cabrieles

**Dip. Vocal:**

Sergio Arrellano Balderas

